



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00013 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: FILIBERTO DELGADO ROMERO

1. Cuestión previa

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública a partir del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reitera que no se prestaran servicios de atención presencial al público.

2. Asunto por resolver

Se encuentra al Despacho Demanda Ejecutiva debidamente relacionada en la referencia para su Calificación-

3. Consideraciones

Al revisar el libelo introductorio presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encuentra el Despacho que en el mismo no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, dado que:

El apoderado de la parte demandante omite señalar el canal digital y celular donde debe ser notificado el señor FILIBERTO DELGADO ROMERO, requisito establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem y en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S., quien en el término de cinco (5) días deberá subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.
2. **ORDENAR** la apertura de un nuevo cuaderno para el trámite de medidas cautelares, al cual se deberán trasladar el folio 33 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**